

**DE LA "IGUALDAD FORMAL" A LA "IDENTIDAD":
Un Arco Ineludible**

**FROM "FORMAL EQUALITY" TO "IDENTITY":
An Inescapable Arc**

María Luisa Femenías*

RESUMEN

La trama política que va del multiculturalismo a la democracia es tensa y compleja. Para algunos teóricos, las demandas multiculturales mantienen las estructuras tradicionales discriminatorias; para otros, supone un reconocimiento de las diferencias y por tanto la perspectiva idónea para hacer visibles las operaciones de dominio que las culturas hegemónicas implementan sobre las culturas minoritarias. Esta tensión merece revisarse tomando en cuenta la noción de interseccionalidad, y la situación de las mujeres, porque en los reclamos de identidad cultural llevan la peor parte. Además, la democracia debe hacerse cargo de los reclamos multiculturales positivos. Para ello la mejor opción es la democracia deliberativa que, en la versión de Vidiella, se basa en una igualdad sustantiva y es sensible a las cuestiones feministas y de género, siendo compatible además con un paradigma universalista de derechos.

Palabras clave: Democracia. Género. Cultura. Derechos. Interseccionalidad.

ABSTRACT

The political network that goes from multiculturalism to democracy is tense and complex. Some authors consider that multicultural claims only reinforce discriminatory social traditional structures; others consider that in order that multiculturalism is founded on the recognition of differences, it is the most suitable perspective to deconstruct domination strategies due to hegemonic culture on minorities. This tension has to be revised under the intersectionality point of view in order to examine women's situations, because they undergo the worst consequences. Plus Democracy has to consider multiculturalism positive claims. Deliberative democracy seems to be the best option, specially in Vidiella's version. based on a substantive equality, and sensible to gender and feminist biases and compatible with a universal paradigm of moral rights.

Artigo submetido em 22 de junho de 2022 e aprovado em 22 de setembro de 2022.

* Doctora en Filosofía (UCM), Profesora Consulta de la Universidad Nacional de La Plata (2016). Premio Konex a la Trayectoria Académica 2006-2016, Doctora Honoris Causa, de la Universidad Nacional de Córdoba (2017), entre otras distinciones. Profesora visitante en numerosas universidades del país y del exterior. Se destacan sus siguientes publicaciones: Sobre Sujeto y Género. Lecturas feministas de Beauvoir a Butler ([2000], 2011), cuatro volúmenes sobre feminismo latino-americano (2002, 2005, 2007), El género del multiculturalismo ([2007], 2013) y Los ríos subterráneos (2013-2018), seis volúmenes sobre violencia contra las mujeres. También ha compilado (en colaboración): Judith Butler, su filosofía a debate, ([2013] 2015); Judith Butler: Las identidades del sujeto opaco, (2015), y Judith Butler fuera de sí (2017). Es coautora de Antropología filosófica (para no filósofos) (2016). Sus últimas publicaciones son: Ellas lo pensaron antes (2019), el eBook, Itinerarios de teoría feminista y de género (2019) y numerosos artículos, y capítulos en libros y compilaciones nacionales y extranjeras. ORCID ID: <http://orcid.org/0000-0003-1144-1197>.

Keywords: Democracy. Gender. Culture. Rights. Intersectionality.

INTRODUCCIÓN

El escenario multicultural o pluricultural de los últimos años no es un fenómeno nuevo y sobran los ejemplos históricos para probarlo. Sin embargo, parece nuevo el modo en que se manifiesta y se teorizan el multiculturalismo y la pluralidad cultural. En contraste con el universalismo, que proporcionó desde su enunciación un criterio igualitarista, formal y universal –cuya implementación y puesta en práctica fue insuficiente–, el multiculturalismo, en cambio, propone políticas de identidad cultural, basadas en el reconocimiento de las diferencias. Si le corresponde al universalismo una red conceptual basada en las nociones de igualdad, cosmopolitismo y ciudadanía, la red conceptual del multiculturalismo se centra en las nociones de identidad y en el reconocimiento de las diferencias.

Brevemente me interesa analizar primero algunos de los aportes de la vertiente multicultural y revisar las críticas que se le formulan. Parto de la firme convicción de que los reclamos multiculturales se anclan en la ineficaz e insuficiente aplicación de la Ley (formal y universal) de modo *igualitario*, base de las desviaciones que padecen los sectores más vulnerables. El desplazamiento de los reclamos de los diversos movimientos sociales de “justicia distributiva” a reconocimiento “identitario-cultural” es un hecho curioso que invita a revisar los usos actuales de la noción de “identidad.” El “juego de las identidades” – identidad étnico-cultural, grupal-etaria, sexo-genérica, nacional, religiosa, entre otras– produce tensiones que conviene examinar.¹

En suma, en lo que sigue revisaré las nociones de “multiculturalismo” y sus críticas – tomando como caso testigo la situación de las mujeres– y algunas de las intersecciones más relevantes, incluyendo un apartado sobre la noción misma de “intersección”. Por último, propondré la adopción de la democracia deliberativa para superar ambas posiciones.²

1 MULTICULTURALISMO

En las democracias occidentales, el multiculturalismo surgió en la década de los ‘80 del siglo pasado, como una corriente ético-política que presentaba los reclamos de las culturas minoritarias ante la cultura hegemónica. Sus reclamos se basaban en que, pese al pluralismo y al sistema igualitario de derechos, con los que se identifican las sociedades democráticas actuales, los ciudadanos pertenecientes a grupos no-hegemónicos eran objeto de discriminación e injusticias. Es decir, se les planteaban exigencias mayores que a los integrantes de la cultura hegemónica, mostrando así cierta intolerancia a la diversidad cultural. Tanto a las minorías inmigrantes como a las originarias –colonizadas–, se les impone lengua, educación tendiente a la asimilación y a la homologación, estructuras familiares y regímenes de propiedad ajenos a sus tradicionales ancestrales, entre otros.³ Sus demandas al Estado se presentan así en términos de exigencia de reconocimiento de derechos idiosincráticos, protección de sus estilos culturales, uso de la propia lengua, capacidad de

¹ Ver mi trabajo *El género del multiculturalismo*, Bernal, UNQui, 2007.

² Passerin d’Entrèves, M. “Multiculturalism & Deliberative Democracy”, Disponible en: www.ieps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_163.pdf?noga=1.

³ FEMENÍAS, María Luisa; VIDIELLA, Graciela. Multiculturalismo y género. Aportes de la democracia deliberativa. **Revista Europea de Derechos Fundamentales**. Primer Semestre, 2017, n° 29.: 23-46; Para una síntesis de las demandas de los grupos culturales minoritarios, aborígenes y postcoloniales, entre otros, DEVEAUX, Monique. Deliberative Democracy and Multiculturalism. In: BÄCHTINGER, André, et al. **The Oxford Handbook of Deliberative Democracy**. New York: OUP, 2018.; también, VOLPP, Leti. Feminism vs. Multiculturalism. **Columbia Law Review**. V. 101, No. 5, 2001. pp. 1181-1218.

autodeterminación y conservación de la propiedad colectiva de la tierra y de la propia cultura, como los más representativos.

Autores de cuño liberal —como Will Kymlicka y Charles Taylor— los han defendido a pesar de que la solución legal presenta algunas dificultades. En primer lugar, viola el principio de tratamiento legal igualitario de todos lo/as ciudadano/as, porque afecta la igualdad de derechos, en tanto se le reconocerían a ciertos ciudadanos pero no a otros ciertos derechos. En segundo término, hay razones ético-políticas que no justifican el resguardo de *todos* los estilos culturales por igual. En otras palabras, ¿todos los modos de las culturas minoritarias merecen igual reconocimiento? Por ejemplo, ¿qué ocurre con las que tienen rasgos manifiestamente autoritarios, xenófobos, niegan la escolarización o la vacunación de los niños o subordinan a sus mujeres; o peor aún, aceptan y/o promueven la mutilación genital, la lapidación, la violación iniciática, el matrimonio infantil, u otros.⁴ Como lo advirtió Nancy Fraser, el reconocimiento de las diferencias idiosincráticas de cada cultura, o de sus aspectos diferenciales, exige criterios de reconocimiento que no generen otro tipo de exclusiones, de discriminaciones o violen los DDHH.

Suele contra-argumentarse que en las democracias occidentales, las mujeres también ocupan lugares subordinados y padecen directa o indirectamente arbitrariedad y discriminación. Quienes sostienen esta posición, concluyen que en tanto no hay cultura, ni tradición, ni ideología, ni religión, ni valores, de *toda* la humanidad, las consideraciones universales son insostenibles. Por tanto, admitiendo observaciones de este tipo, es posible preguntar si los DDHH son o no un producto occidental universalizable, aceptando además que no son una cuestión de todo o nada, sino una compleja gama de gradaciones y matices. Todo intercambio al respecto —afirman— supone la imposición directa o indirecta del grupo hegemónico, sus reglas y sus valores en detrimento de cualquier otra propuesta; por tanto hay subalternidad cultural.⁵ De ahí que los valores transculturales serían imposibles por la simple razón de que no existe ninguno que no esté atado a un contexto cultural determinado. El pluralismo moral debería aceptar que los bienes fundamentales de la vida humana y los mayores valores morales sean plurales, inconmensurables y a menudo incompatibles. Se desemboca así en un relativismo ético que, en lo formal, resulta inaceptable.

Ahora bien, según la distinción de Hannah Arendt entre los planos formal y sustantivo del problema, y sus respectivas consecuencias de segregación y discriminación,⁶ romper con la primera implica abolir leyes sancionadas a los efectos de aislar, marginar o excluir a ciertos sectores sociales aduciendo, por lo general, «marcas» justificatorias (como «ser negro» o *gay*). Buenos ejemplos son las leyes de Nuremberg, que cita Arendt, y en sentido contrario, la abolición de las leyes del *apartheid* que negaban derechos civiles a las poblaciones «negras» en Sudáfrica. No obstante, la igualdad legal y la no-segregación no eliminan sin más la discriminación.

Cuando un conjunto de individuos, sobre la base del derecho a la libre asociación, no desea vincularse con un grupo determinado de personas —por razones de etno-raza, sexo-género, religión u otros— en las prácticas, el problema subsiste. Es decir, las tradiciones y los modos consuetudinarios de asociación retienen exclusiones basadas en preferencias, incluso cuando un Estado haya producido leyes igualitarias. Es decir, hay resistencias a su cumplimiento, avaladas por un *ethos anacrónico* —tradiciones, costumbres, creencias

⁴ A modo de ejemplo: EFE, “Joven muere por usar mal el velo” Disponible en: <https://espanol.yahoo.com/noticias/muerte-joven-detenido-mal-velo-140200958.html>

⁵ PANIKKAR, Raimon. Is the notion of Human Rights a Western Concept? *Diogenes*. V.30 (120), 1982., pp. 75-102.

⁶ ARENDT, Hannah. “**Little Rock**” en *Tiempos Modernos*, Barcelona: Gedisa, 2002. P. 97-101. Como se hace habitualmente, utilizo “negro”, “etnia”, “de color” entrecomillados para advertir el carácter arbitrario de las clasificaciones.

ancestrales, prejuicios—,⁷ que aunque la ley genere derecho y se instituya en referente simbólico de los individuos y de su socialización igualitaria, no siempre se cumple en todos los casos, puesto que la discriminación se entreteje en actitudes, gestos, valores estéticos, éticos, económicos, bromas, chistes... Es decir, atraviesa todos los modos de convivencia posibles.

Si para alguno/as teóricos/as, las demandas multiculturales no hacen sino mantener estructuras discriminatorias y anacrónicas –caso testigo, las mujeres que en general llevan la peor parte—,⁸ para otros, por el contrario, dado que el multiculturalismo reclama el reconocimiento de las diferencias, es la perspectiva idónea para deconstruir las operaciones de dominio que se ocultan tras la igualdad formal y las éticas universalistas.⁹ Filósofas como Seyla Benhabib invitan a desarrollar posiciones más matizadas, realizando un análisis profundo del concepto de cultura, noción que debido a su extensión presenta no pocas dificultades.¹⁰

1.1 Situar la Cultura en el Multiculturalismo

El concepto de multiculturalismo es tanto descriptivo como prescriptivo. Respecto de lo primero, se lo utiliza para indicar la variabilidad de culturas existentes en las sociedades actuales. Respecto de lo segundo, en cambio, critica las políticas de asimilación cultural de las culturas hegemónicas, que acarrear discriminación o trato inequitativo de las minorías, donde cada grupo presenta además sus propias reglas implícitas de pertenencia. En ambos casos, en particular las mujeres, suelen sufrir un trato inferiorizante como si de una minoría más se tratara.¹¹

La mirada multicultural y postmoderna ha ampliado el alcance de la noción de cultura hasta incluir grupos identitarios que no se vinculan a su significado tradicional, por ejemplo, mujeres, minorías sexuales, grupos con capacidades diferentes, entre otros. Esta ampliación de sus límites conceptuales, hace más difícil aún definirla unívocamente, como lo advirtió Seyla Benhabib. Otra dificultad es cómo entender la noción identidad, unida a la anterior en la concepción compleja de “identidad cultural.” Para este trabajo, definiré “cultura” como “una forma de vida conservadora de tradiciones particulares y de derechos de minorías, sean sexuales, culturales o de otros grupos sociales, *invisibles* antes de su constitución *qua tales*”.¹² Esta definición tiene la ventaja de que es descriptiva y prescriptiva a la vez, dando visibilidad a los grupos marginados y sus reclamos en términos de derechos.

1.2 Identidad: Núcleo Del Reconocimiento

⁷ FEMENÍAS, María Luisa. **Multiculturalismo, identidad y violencia**. Rosario: Prohistoria, 2013.

⁸ MOLLER OKIN, Susan. **Is multiculturalism bad for women?** Princeton: Princeton University Press, 1999; BARRY, Brian. **Culture and equality: an egalitarian critique of multiculturalism**. Cambridge: Cambridge University Press, 2001; ROULET, Margarita; SANTA CRUZ, María Isabel. Multiculturalismo y Estudios Feministas. In: GARCÍA AGUILAR, María del Carmen (comp.). **Las nuevas identidades**. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2002, entre otros.

⁹ En la línea de ANZALDÚA, Gloria E. **Borderlans/La frontera**, San Francisco: Aunt Lute Books, 1987, y de TAYLOR, Charles. **El multiculturalismo y la política del reconocimiento**. México: FCE, 1993.; del mismo autor TAYLOR, Charles. Comprensión y etnocentrismo. In: TAYLOR, Charles. **La Libertad de los modernos**. Buenos Aires: Amorrortu, 2005.; BIDASECA, Karina. Mujeres blancas buscando salvar a mujeres color café: desigualdad, colonialismo jurídico y feminismo postcolonial. **Andamios**. Revista de Investigación Social, 2011.

¹⁰ BENHABIB, Seyla. **Las reivindicaciones de la cultura igualdad y diversidad en la era global**. Buenos Aires: Katz, 2006. pp. 40-41; Femenías, (2007): 63s.

¹¹ OSBORNE, Raquel. ¿Son las mujeres una minoría? **Isegoría**. V. 14, 1996.

¹² Femenías, (2007): 35.

En primer término, la “identidad” puede filosóficamente enunciarse como un *Principio* y entenderse desde un punto de mira lógico u ontológico. Por el contrario, interesa su sentido extenso que involucra la “identidad” psicológica, política, sexual, nacional, étnica, etc. Estas concepciones extendidas de identidad se encuentran vagamente más próximas a una definición de tipo ontológico que lógico; es decir, con frecuencia se deslizan –incluso involuntariamente– hacia supuestos de tipo naturalizado o esencialista, de larga trayectoria.

Ahora bien, cuando el multiculturalismo reivindica el valor de la identidad en un sentido grupal, incluye la noción de *identificación* como miembro del grupo, a partir de una diferencia idiosincrática, por lo general descalificatoria que busca revertir. Según algunos autores, esa *identificación* con una cierta *identidad* constituye una estrategia para obtener reconocimiento y, con frecuencia, justicia. De este uso extendido de identidad, surge una extensa red de significados vinculados a las denominadas “nuevas identidades”, que sostienen “nuevos agentes sociales” a partir de sus rasgos diferenciales como elementos activos de los diversos movimientos de autoafirmación. Tales movimientos cubren un amplio espectro socio-político, y sus miembros reivindican derechos a partir de su afirmación identitaria, que en general gira entorno a un rasgo definido como fundamental: por ejemplo, “la negritud”, “la autoctonía”, o una determinada opción sexo-genérica. Gracias a *ese rasgo* aglutinante se exige reconocimiento. Es decir, las políticas de la identidad no son sino políticas del reconocimiento de una diferencia idiosincrática construida como soporte de derechos negados.

Sobre la identidad y su fácil desplazamiento hacia el esencialismo, han alertado diversos filósofos. Si bien contribuye un clivaje social y cultural interesante, que ha transformado la movilización política, presenta no obstante varias dificultades teórico-filosóficas. La primera ya mencionada es la poca precisión de las definiciones circulantes de ese concepto y otros afines. Además, Seyla Benhabib llama la atención sobre su frecuente esencialización, y el papel *prescriptor* que adquiere, y Nancy Fraser hace lo propio advirtiendo que muchas cuestiones de clase se canalizan a partir de identidades fuertes, que desplazan la redistribución al reconocimiento, encubriendo cuestiones de tipo económico. En ambos casos se menguan las virtudes del concepto de “ciudadanía” en beneficio de grupos de interés, cuyas tensiones internas se suelen disimular, aunque los grupos de identidad cultural no sean homogéneos ni igualitarios en sí mismos. Más bien están marcados por fuertes jerarquizaciones internas. Algunos ejemplos pueden clarificar lo que quiero señalar; de ahí que tome la situación de las mujeres y ciertas cuestiones de género como caso testigo.

1.3 Los Casos

Un ejemplo trágico, si se quiere, lo aportó hace unos años el poder judicial argentino. Se trató de una niña *wichí* (comunidad originaria del norte argentino) de doce años, embarazada de su violador, a la que no se le permitió un aborto terapéutico, contemplado por la ley. Al mismo tiempo, se eximió a su violador de culpa y cargo bajo el recurso de haber actuado según su identidad cultural.¹³ En Argentina, aún antes de la sanción de la Ley 27.610, de interrupción voluntaria del embarazo (IVE), ese tipo de abortos estaba autorizado desde la sanción de la Ley 11.357, en 1926.¹⁴ Aún así, el juez actuó según un *ethos* anacrónico, y negó

¹³ SALTA. **Declaración Conjunta De La Multisectorial De Mujeres De Salta, De La Comisión De La Mujer De La Universidad Nacional De Salta Cladem**. Salta, 29 de Mayo de 2016. P. 12 “Abuso Es El Chineo”, y Rozanski, Carlos Alberto. **Wichí o no wichí, es abuso**. Lunes, 22 de octubre de 2012. disponible em: www.pagina12.com.ar ; VALLADARES DE LA CRUZ, LAURA R. “Los Derechos Humanos De Las Mujeres Indígenas De La Aldea Local A Los Foros Internacionales” In: **Alteridades**, V. 18, n° 35, ene-jun. 2008: 47-65.

¹⁴ El anteproyecto fue presentado por los senadores socialistas Juan B Justo y Mario Bravo el 29 de septiembre de 1924 y recién el 22 de septiembre de 1926, se convirtió en ley. Se consideraron causales legales de aborto el

a esa niña un derecho legítimo. Incluso al aceptar la alegación de “identidad cultural” como justificación del delito, desconoció la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña* (1993), que en su art. 2º afirma que no puede alegarse identidad cultural, cuando se violan los DDHH de las mujeres, impidiéndoles llevar adelante su propio proyecto de vida y una vida sin violencia.¹⁵

Otros ejemplos frecuentes son la práctica de la Mutilación Genital Femenina (MGF o *cut*), las violaciones sistemáticas como arma de guerra, o el “peaje” en los casos de migración, las excusas basadas en una “pasión o deseo sexual irrefrenable”, y similares. Cuestiones de este tipo traen aparejados tanto problemas jurídicos como éticos, y la no aplicación de las leyes existentes, incluso por miembros del poder judicial, desembocan en la discriminación y el sometimiento sin más de las mujeres. Esto lleva a algunas teóricas a afirmar que el multiculturalismo es perjudicial para las mujeres. Tal fue la posición de Susan Moller Okin (1946-2004). Su argumento se basó en que la gran mayoría de las culturas y de las tradiciones son patriarcales y discriminan o excluyen a las mujeres de los principios de igualdad de derechos, afirmación que fue objeto de intensos debates, en los que ahora no podemos ahondar.¹⁶ Bástenos advertir –como lo hace Seyla Benhabib– que la pregunta de Moller Okin se basa en una concepción estática y homogénea de la cultura, que ignora procesos en curso de resignificación llevados a cabo por las propias mujeres de las distintas culturas no hegemónicas.¹⁷ Las identidades culturales no son compartimentos estancos, por lo que es incorrecto encerrarlas en un concepto único y fijo. Sin embargo, los resabios de tradiciones y naturalizaciones acríticas no son menores e inciden fuertemente en qué entiende cada movimiento por “identidad cultural”.

1.4 Identidad y reconocimiento

Hasta los ´80 del siglo pasado, la filosofía política normativa, básicamente estadounidense, estuvo dominada por la idea de justicia distributiva. Se la entendía como una virtud universal e igualitaria que hacía abstracción de las diferencias a fin de reconocer a *todos* en su igual dignidad. Referentes ineludibles de ese paradigma son, desde el liberalismo igualitario, John Rawls y desde una reformulación del marxismo y del socialismo, Nancy Fraser. Ambas posiciones comparten el interés de eliminar desigualdades sociales y económicas intrínsecas a las sociedades capitalistas contemporáneas mediante la redistribución de algunos tipos de bienes básicos (libertades, bienes primarios, recursos, utilidades, capacidades, según diferentes propuestas). Esto permitiría a todos los ciudadano/as tener las mismas oportunidades para vivir dignamente en una sociedad democrática.

A finales de la década siguiente, se desafió ese modelo reemplazándolo por el de reconocimiento. En principio, la tensión entre las políticas de redistribución, centradas en la idea de justicia distributiva, y las de identidad, basadas en el reconocimiento, generaron un conjunto de problemas sistematizados en el ya clásico libro de Nancy Fraser *Justitia Interrupta*.¹⁸ Fraser resolvió ese planteo en términos de alternativas disyuntas, como una suma

embarazo producto de violación, el riesgo de vida de la madre, o la malformación fetal que impidiera la sobrevivencia del bebé. Habitualmente, no se la cumplió en ninguno de los tres casos.

¹⁵ Los retrocesos en el reconocimiento de los DD.HH. de las mujeres, a los que estamos asistiendo, dan cuenta de la inestabilidad de sus logros. Editorial “La corte Suprema de EEUU anuló el derecho al aborto” *Pág./12*, 25 de junio de 2022.

¹⁶ MOLLER OKIN, 1999, p. 7-26.

¹⁷ BENHABIB, 2006, p. 151.

¹⁸ FRASER, Nancy. **Justitia Interrupta**. Colombia: Universidad de Los Andes, 1997.; de la misma autora, FRASER, Nancy. False antithesis: A response to Seyla Benhabib and Judith Butler. **Praxis International**. Jul. 1991.

de marcos generales a tener en cuenta. Por tanto, debe hacerse una suerte de balance de los aportes y las consecuencias de las construcciones identitarias como eje de reivindicaciones, sobre todo porque las minorías étnicas, sexuales o culturales, reclaman derechos universales y también reconocimiento identitario público y diferenciado, tal como lo analizan Iris M. Young, Charles Taylor y Axel Honneth.¹⁹

Ahora bien, la autocomprensión positiva de la propia identidad requiere de dos formas de reconocimiento. La primera como resultado de las luchas históricas por la no discriminación de los grupos socialmente marginados, se vincula a la igualdad de derechos básicos y se relaciona al reconocimiento de los principios universales de justicia. La segunda, por su parte, apunta a la estima de sí, y se presenta cuando se valoran capacidades e idiosincrasias particulares. Mientras que la primera hace abstracción de las diferencias, porque busca el respeto de la dignidad como persona, la segunda favorece la estima de sí, entendida como opinión buena y confianza de cada quien de sí mismo; por tanto no remite al universalismo de los principios de justicia, sino al respeto por las prácticas y las concepciones de mundo de los grupos desaventajados. Apunta al mismo tiempo a la igualación de las condiciones sociales y a la protección de la integridad de otros modelos de vida.

Ambas formas son necesarias para que todos los ciudadanos reciban reconocimiento igualitario y puedan auto-percibirse como libres e iguales, no sólo formalmente sino también en sus formas particulares de vida. Así, la primera opción supone un punto de vista universalista, centrado en la obligatoriedad de las normas (modo kantiano), y la segunda, en cambio, se centra en la eticidad de la vida buena (modo hegeliano), y el concepto de valor.

Ahora, volvamos a preguntar: ¿Todas las minorías culturales merecen reconocimiento por igual, puesto que las hay xenófobas, racistas o violentas como los supremacistas blancos? Claro que podría argumentarse que se trata de sub-culturas. Bien. Pero abundan otras que no lo son y aún consideran a las mujeres poco más que un objeto sólo capaz de reproducir la especie y que, por tanto, pueden venderse, alquilarse y comprarse a discreción, o considerarse meros vientres gestantes de alquiler. Incluso, se pueden manipular sus cuerpos para el sólo placer del varón, como cuando se practica la MGF (ablación de clítoris, infibulación, estrechamiento de labios inferiores, etc.).²⁰

Todos esos grupos culturales, más o menos estructurados o *border-delictivos*, consideran que sus respectivos sistemas de valores también merecen reconocimiento y plantean sus propias demandas en función de los valores que defienden (o las imponen). Paradigmáticamente, el entrecruzamiento de identidad cultural y género produce fuertes tensiones, por lo que –con Fraser– cabe volver a preguntar cuáles son los límites del reconocimiento y cuáles los criterios que se deben utilizar para establecer el reconocimiento de las identidades culturales.

1.5 Identidad y diferencia: dos nociones solidarias

¹⁹ YOUNG, Iris Marion. **Justice and the Politics of Difference**. New Jersey: Princeton University Press, 1990; TAYLOR, Charles. (1993); HONNETH, Axel. **La lucha por el reconocimiento**. Barcelona: Crítica, 1997, p. 148 ss.

²⁰ VVAA. **Aproximación Antropológica a la MGF, Congreso Internacional, Aspectos Socio-culturales y Legales de la Mutilación Genital Femenina**. Ayuntamiento de Madrid-Universidad Rey Juan Carlos-Observatorio de Igualdad de Género, feb., 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RCPGANLgl3U&index=3&list=PLSDeRTgsu8e7KVfrcI0CkDhBMP9-xnG1U>; NUÑO, Laura; KAPLAN, Adriana. (Dir) **Multisectorial Academic Training Guide on Female Genital Mutilation / Cutting**, UE, Electronic Guide-European Program of Rights, Equality & Citizenship, 2014-2020.

Desagregar diversos significados de "identidad" sobre el eje tensional etnia / género, por su vigencia en el pensamiento post(de)colonial y multicultural actual, lleva a considerar la identidad como fundada en la diferencia que un individuo *porta* a modo de rasgo *identificadorio* que lo hace miembro de un grupo.²¹ Ese tipo de definiciones tiene al menos dos presupuestos fuertes: primero, que «la diferencia» que *da* identidad *es una y sólo una*; segundo, que sólo por *ese rasgo identificadorio* se constituye una cierta persona en miembro de un grupo dado. Esta pertenencia favorece en lo individual, la autoestima, y políticamente ayuda a organizarse y a ganar visibilidad en el espacio público.

La lucha por la afirmación de la identidad –basada en una diferencia que históricamente se definió negativamente– suele presentarse en términos dialécticos de dos formas. Por un lado, cuando una persona (o grupo) se niega a identificarse con una categoría política vacía como la ciudadanía, propia de la democracia, y busca afirmarse a partir de lo que considera que le es sustantivamente más propio: la “negritud”, la “autoctonía” o la condición “*queer*”, por ejemplo. Por otro lado, cuando en la esfera política, lucha por el reconocimiento igualitario de su especificidad, tomando como referencia comparativa el conjunto más aventajado: por ejemplo, los “blancos”, los varones, o los heterosexuales, denunciando la transferencia de beneficios de los grupos más desposeídos a los más aventajados, como lo estudió Iris M. Young.

Sin embargo, es imposible contener a las culturas en una red de significaciones fijas y unívocas; por tanto, pretender que la identidad de las personas o de los grupos se determine exclusivamente por un rasgo identitario constante es desconocer que nadie se constituye de una vez y para siempre. Por el contrario, hay una reconstrucción permanente de contextos sociales complejos y plurales, que varían en el tiempo. Las reivindicaciones identitarias consolidadas o firmes corren el riesgo de anquilosarse o esencializarse, si no aceptan modificarse al correr de las fuerzas políticas en juego. Incluso, en tanto su estrategia se basa en revertir lo depreciado o negado en reconocido y positivo (giro trópico), sus mismos reclamos conllevan movilidad. La vigencia de ciertos *slogans* –“Black is beautiful”, por ejemplo– indica que no ha habido una modificación sustantiva de las condiciones fundamentales de la discriminación y la exclusión que lo produjo.

No obstante sus ventajas, la opción identitaria —como dije— conlleva algunos problemas teóricos. Por ejemplo, en tanto toda reivindicación es necesariamente grupal, se anteponen los reclamos del grupo, a los de las personas individuales. De ahí que las mujeres, subsumidas en el grupo, prioricen los derechos de etnia e identidad cultural por sobre sus propias discriminaciones. Es decir, optan por su identidad étnica aún en contra de sus propios intereses, en general motivadas por el racismo persistente en las hegemónicas.

Otro problema es que no suele haber distribución igualitaria de derechos intra-grupales, tal como democráticamente debería ser. En ambos casos, las identificaciones grupales suelen ejercer coacción y hasta coartar la libertad individual de algunos de sus propios miembros, lo que ocurre con frecuencia a las mujeres. En estos casos, las “preferencias adaptativas” –endógenas, inestables y variables– hacen el resto.²²

Esta tensión grupo-individuo se hace notoria en tanto la tradición occidental pone el acento en el individuo singular en la distribución de derechos.²³ Por eso, muchos teóricos entienden que los derechos colectivos que los grupos no-hegemónicos reivindican, son

²¹ Recuérdese que tanto Sartre como Beauvoir y el feminismo materialista francés sostienen que los significados (positivos y/o peyorativos) están “en” la sociedad, es decir, *ante rem*, y no en los rasgos *sustantivos* de las personas.

²² ELSTER, John. **Uvas amargas**. Sobre la subversión de la racionalidad. Barcelona: Península, 1988, p. 42

²³ Para una revisión más extensa y detallada de la cuestión, Femenías-Vidiella (2017) *supra*.

necesarios para proteger esas culturas minoritarias, uno de cuyos mayores defensores es el canadiense Will Kymlicka.²⁴

1.6 La interseccionalidad y sus perspectivas

El conjunto de tensiones que he venido señalando, avalan el desarrollo de la noción de interseccionalidad. Si los análisis tradicionales hacen hincapié en ciertos problemas, tomados analíticamente en duplas de opuestos como se acaba de ver, el enfoque feminista explora la diversidad de las diferencias y la dispersión del concepto de “intersección” y de las modalidades de dominación. En otras palabras, el concepto de interseccionalidad se desarrolló a partir del estudio de las relaciones de fuerzas, atravesadas, además, por la variable sexo-género, que subyace, como bien lo apuntó Fraser, a toda estructura y trama social.

En un difundido artículo, Mara Viveros Vigoya rastrea los orígenes del enfoque interseccional.²⁵ Su objetivo es revisar, a la vez, las principales críticas que se le formulan y enfatizar la intersección etno-raza, sexo-género y clase, como potenciadoras de exclusiones y omisiones en el reconocimiento de derechos, tanto en su dimensión legal como fáctica. Subyace a este enfoque la convicción de que tales problemas se presentan conjuntamente, razón por la que Vigoya defiende lo que denomina la «consustancialidad de las relaciones». Examina por tal motivo los diversos modos en que se las entiende, iluminando las dimensiones políticas, críticas y teóricas del asunto. De tal forma, hace un cuidadoso repaso de las contribuciones que enriquecen la mirada interseccional, resaltando la necesidad de enfrentar al mismo tiempo el conjunto variado de *opresiones*, sin jerarquizarlas, en tanto fácticamente es imposible separar por completo unas de las otras porque se presentan conjuntamente en una persona o en un grupo poblacional independientemente de su extensión. Vigoya entiende “opresión” en el sentido de que el no reconocimiento de derechos, o su reconocimiento limitado, constituyen modos de opresión basados en la hegemonía cultural de un grupo sobre otro. Porque, en línea con Young, la opresión se produce cuando algunas personas restringen el potencial humano de otras o hacen que sean “menos humanas”, tratándolas de manera deshumanizante.²⁶

A partir de la década de los noventa, la «interseccionalidad» cobró relevancia, a la luz del giro lingüístico. Nina Lykke la definió como «un *lugar discursivo* donde diferentes posiciones feministas se encuentran en diálogo crítico o de conflicto productivo».²⁷ Se supone así una perspectiva inclusiva que –advierte Lykke– debe usarse con precaución, para no convertirla en una “caja negra” donde todo es posible. Sin embargo, dado su énfasis en el nivel discursivo, las corrientes vinculadas al liberalismo y al materialismo la objetan por considerarla insuficientemente explicativa.

Por su parte, Ange-Marie Hancock entiende la interseccionalidad como un término que engloba a la vez teoría normativa e investigación empírica.²⁸ A fin de responder a las problemáticas de la justicia distributiva, del poder y del gobierno, propuso tomar en cuenta que en todos los problemas y procesos políticos complejos está implicada más de una

²⁴ KYMLICKA, Will. Derechos individuales, derechos de grupo. *Isegoría*, v. 14, 1999. Disponible en: www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_163.pdf?noga=1, pp. 5-36.

²⁵ VIVEROS VIGOYA, Mara. La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate feminista*. V. 52, 2016. p. 1–17; entre otras, la video-conferencia “La interseccionalidad en la investigación y la reflexión de las Ciencias sociales”, Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=R-otGO_IqY

²⁶ YOUNG, Iris Marion. *Las cinco caras de la opresión*. Madrid: Ediciones Cátedra, 1990.

²⁷ LIKKE, Nina. Intersectional Analysis: Black Box or Useful Critical Feminist Thinking Technology? In: LUTZ, Helma; HERRERA VIVAR, Maria Tereza; SUPIK, Linda (eds.). *Framing Intersectionality, Debates on a Multi-Faceted Concept in Gender Studies*. New York: Routledge, 2011.

²⁸ Hancock, Ange-Marie. *Intersectionality: an intellectual history*. New York: Oxford Scholarship, 2016.

categoría de diferencia. Se debe atender, por tanto, a todas por igual, teniendo en cuenta que las relaciones entre categorías son variables y una propuesta empírica abierta, porque cada grupo no solo es internamente diverso sino que las categorías mismas son dinámicas. Intervienen además factores individuales e institucionales, impuestos o resistidos de modo diverso. Por eso, Hancock insta a examinar los distintos versos niveles de interseccionalidad, en tanto en su estado actual, como paradigma, requiere aún de desarrollos teóricos y empíricos, por lo que el debate sigue abierto.

Hay acuerdo, en cambio, en que las opresiones pueden producirse tanto a nivel individual como en procesos microsociales y en fenómenos macrosociales. Los sistemas de poder que producen, organizan y mantienen las desigualdades, son procesos macrosociales en los que se entretajan diversos sistemas de opresión donde perspectivas divergentes marcan diversos niveles de debate.

Una interesante aproximación a la interseccionalidad, la ofrece la filósofa francesa Elsa Dorlin.²⁹ Dorlin distingue dos aproximaciones: una analítica y otra fenomenológica, a lo que domina “Teorías de la interseccionalidad” (nótese el uso plural del concepto). Según la perspectiva analítica, toda dominación es, por definición, de clase, sexo y raza, aspectos que no pueden disociarse ni exhaustiva ni coherentemente entre sí. En cambio, desde un punto de mira fenomenológico, lo que es interseccional es la experiencia misma de la dominación. Dorlin hace hincapié en la línea invisible que divide los habitantes del mundo en dos: los «dignos de ser defendidos» y aquellos que, desarmados, son «cuerpos indefensos». Indefensión organizada y aprendida que –a su juicio– limita los recursos de autodefensa de cualquier movimiento de liberación. Sin que ahora pueda entrar en detalles, esto significa que para Dorlin toda dominación es interseccional y tanto los privilegios como las marginalidades dependen de «un proceso dinámico socio-histórico de producción», que por naturalización permanece casi invisible.

En América Latina, tanto el feminismo post(de)colonial, como el feminismo «negro» y el *gay-lesbiano* han adoptado de buen grado la teoría de la interseccionalidad.³⁰ De su uso se siguen dos líneas. Por un lado, algunas teóricas y activistas sostienen que por ser inclusivista, la interseccionalidad anula los conflictos dentro del feminismo. Por el otro, sobre la base de las filosofías del desacuerdo como oportunidad epistémica, se considera que dichos conflictos son necesarios para el desarrollo de nuevas teorías, perspectivas y conceptos.

En verdad, no se cuenta aún con un análisis *situado* lo suficientemente meticuloso como para resolver diferendos de este tipo. Incluso, la *filosofía decolonial clásica* poco hizo para liberar a las mujeres de su inscripción en la naturaleza a pesar de las severas críticas que, entre otras, le hizo de María Lugones.³¹ Tal como lo señala Martha Zapata Galindo, a diferencia de lo que sucede en EEUU y Europa, en América Latina el concepto de interseccionalidad no alcanzó un estatus hegemónico, al punto de que muchas feministas consideran que no aporta nada nuevo.³²

Sea como fuere, lo cierto es que, independientemente de los diversos modos en que se defina la interseccionalidad, y de las múltiples críticas que suscitó, en cada persona concreta

²⁹ DORLIN, Elsa. [2008] **Autodefensa**. Una filosofía de la violencia. México: Txalaparta, 2019.

³⁰ GOLUBOV, Nattie. Interseccionalidad. In: MORENO, Hortensia; ALCÁNTARA, Eva (coord.). **Conceptos clave en los estudios de género**. México: Universidad Nacional Autónoma de México, PUEG, México, 2016; PÉREZ, Moira. Interseccionalidad. In: GAMBA, Susana Beatriz; DIZ, Tania. (coord.) **Nuevo Diccionario de Estudios de Género y Feminismos**. Buenos Aires: Biblos, 2021.

³¹ LUGONES, María. Multiculturalismo radical y feminismos de mujeres decolor. **Revista Internacional de Filosofía Política**. Núm. 25, 2005.: 61-76

³² ZAPATA GALINDO, Martha. Intersektionalität und Gender Studies in Lateinamerika. **QJB – Querelles**. Jahrbuch für Frauen - Und Geschlechterforschung. V. 16, 2013. <https://doi.org/10.15461/7>. Sobre la base de notas tomadas por Julia Roth, citado por Mara Viveros Vigoya. Disponible en: <https://www.querelles.de/index.php/qjb/article/view/7>

en su situación específica, se acrecientan o cierran espacios de opresión y/o de libertad, tal como ya lo había denunciado Simone de Beauvoir, hace décadas.³³

2 LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA: PLANTEOS Y RESPUESTAS

Presento a continuación algunos argumentos a favor de una concepción deliberativa de la democracia, basada en una igualdad sustantiva, que considero –siguiendo a Graciela Vidiella– sensible tanto a la categoría de reconocimiento, como a las cuestiones de género. Su traducción en mecanismos institucionales concretos, sin embargo, la convierte –para algunos teóricos– en un ideal regulativo antes que en una posibilidad institucional precisa.³⁴ Por democracia deliberativa entiendo, siguiendo a Habermas, un modelo normativo que busca coordinar la noción de democracia representativa vigente adoptando un procedimiento colectivo de toma de decisiones políticas, que incluye la participación activa de todas las personas potencialmente afectadas por tales decisiones, en base al principio de deliberación, que implica tanto argumentación como discusión pública de las diversas propuestas. La preferencia por la democracia deliberativa radica en su principio básico: es el mejor modo de organizar el ejercicio del poder político, como resultado libre y razonado de un procedimiento deliberativo entre personas consideradas libres e iguales.

Si bien existen varias versiones de democracia deliberativa –Habermas, Benhabib, Cohen, Gutmann, Nino, Gargarella, Vidiella–, al menos una permite superar las objeciones de los defensores de las políticas de la diferencia y su interpretación de la igualdad. Tal como lo explicita Vidiella, esa versión se basa en la especificación del conjunto de derechos básicos civiles y políticos, constitucionalmente reconocidos, que en las prácticas benefician a los grupos menos aventajados. Sucintamente, remito a continuación a la versión de esta filósofa, que pone el acento en la inclusión de las personas social o económicamente sumergidas, en las minorías y además es sensible a cuestiones de género.³⁵

De la teoría deliberativa de Habermas, Vidiella toma en cuenta tres características. La primera es la idea de “esfera pública” –recogiendo las críticas de Fraser– como espacio de formación de la opinión y de la voluntad de puesta en común de los asuntos ciudadanos.³⁶ La segunda es la idea de “legitimidad”, que se sostiene en normas y arreglos institucionales normativos con el acuerdo de los interesados, quienes se nutren de situaciones de argumentación específicas, o discursos, tal como lo asegura la razón comunicativa, a la que todos los participantes deben someterse.³⁷ Por último, la tercera es la idea de la “doble vía” que fortalece y profundiza la interacción política entre, por un lado, la institucional/formal –legislatura, poder judicial– y, por otro, la informal/esfera pública –discursos de la sociedad

³³ Desarrollo estas cuestiones en mi libro *Claves de la Violencia*, Buenos Aires, Lea (forthcoming).

³⁴ NEGRI, Juan. Democracia deliberativa: una crítica. *POST Data*. V. 20, Nº 2, 2015-2016, p. 387-416.

³⁵ VIDIELLA, Graciela et al. **Democracia**: perspectivas políticas, morales y deliberativas, Buenos Aires, Montevideo:Indef., 2017.; De la misma autora VIDIELLA, Graciela Et al. Democracia: ¿Razones O Pasiones? **Tópicos, Revista de Filosofía de Santa Fe**. Nº 25-26, 2014, P. 69-88; VIDIELLA, Graciela. Democracia e Igualdad Política. In: GARRETA LECLERCQ, Mariano; MONTERO, Julio. (COMPS.). **Derechos Humanos, Justicia Y Democracia En Un Mundo Transnacional**. Buenos Aires: Prometeo, 2009. Entre Otros.

³⁶ HABERMAS, Jürgen. **The Structural Transformation of the Public Sphere**. Cambridge: MIT Press, 1991; y FRASER, Nancy. Rethinking the Public Sphere: A Contribution to the Critique of Actually Existing Democracy. In: CALHOUN, Craig. **Habermas and the Public Sphere**. Cambridge: MIT Press, 1992., de la misma autora: FRASER, Nancy. Reconsiderando la esfera pública: una contribución a la crítica de la democracia existente. **EntrePasados**, Año IV, nº 7, 1994: p. 87-114.

³⁷ HABERMAS, Jürgen. Ética del discurso. Notas para un programa de fundamentación. In: HABERMAS, Jürgen. **Conciencia moral y acción comunicativa**. Barcelona: Ediciones península, 1983, pp. 110-111. Algunas reglas son: “/.../ cada participante tiene derecho a realizar una propuesta; la opinión de cada uno tiene el mismo peso; cada uno tiene el mismo derecho a criticar cualquier propuesta y a acercar soluciones”.

civil, movimientos sociales y medios de comunicación.³⁸ Por supuesto que para que las propuestas de lo/as participantes en la esfera informal puedan tenerse en cuenta, es necesario que posean habilidades argumentativas y recursos epistémicos, que no suelen estar al alcance de todos.³⁹ Por eso, se debe tener especial cuidado en evitar la denominada “pobreza política”, e instar a los ciudadanos a participar de manera efectiva y argumentativa en los procesos democráticos.⁴⁰

Vidiella considera que el marco normativo de su versión de la democracia deliberativa debe acompañarse de algún criterio de justicia distributiva fuertemente igualitario y de una versión, también fuerte, del principio de igualdad de oportunidades, que permita a los ciudadanos el acceso efectivo a la deliberación pública como participantes libres e iguales. Introduce aquí la novedad de la “competencia comunicativa” en el marco de la teoría de las capacidades, tal como la desarrolló Martha Nussbaum.⁴¹ Además, la concepción dinámica de bienestar y el criterio de libertad de Amartya Sen, permiten tener en cuenta los contextos específicos de las personas, y las variabilidades interpersonales, incluyendo su sexo y su género.⁴² De ahí que la incorporación de la teoría de las capacidades, a la vez que fortalece la noción de ciudadanía, permite atender a los reclamos de reconocimiento identitario debido a la flexibilidad inherente al binomio “vector de funcionamiento/capacidades”.

Por su parte, Vidiella sugiere entender el reconocimiento en el sentido positivo que exigen las políticas de la diferencia y asumir las consecuencias, en términos de exclusiones de ciudadanía real, en el supuesto caso de que no fueran tenidas en cuenta. En esos casos, resulta muy útil la diferenciación establecida por Kymlicka entre derechos grupales de “restricción interna” y de “restricción externa”, junto con la observación de Benhabib sobre el dinamismo y la heterogeneidad propia de los grupos culturales, y de las violencias que padecen.⁴³

Se trata, en suma, de no quedar atrapados entre, de un lado, discriminar o criminalizar las costumbres de culturas no hegemónicas y, del otro, tolerar en extremo y sin criterios ético-políticos costumbres ancestrales, actualmente inadmisibles ante las declaraciones de DDHH.

3 CONCLUSIONES

Sintéticamente, la versión de la teoría deliberativa de la democracia, que acabo de perfilar responde a las demandas de la identidad cultural en general y de las mujeres y las minorías en particular. Uno de los beneficios del debate actual sobre el tema es que pone de manifiesto el complejo entrecruzamiento de los derechos de las mujeres *qua* ciudadanas, de las minorías y de los grupos más o menos silenciados en general. El debate abierto muestra que muchas demandas identitarias no respetan las voces disidentes de sus propias comunidades y sostienen mandatos ancestrales no re-examinados a la luz de los nuevos intereses de los miembros de sus propios grupos étnicos de pertenencia. Es necesario, sin embargo, reconocer identidades, culturas y diferencias, sin menoscabar o abandonar la categoría de ciudadanía. La democracia deliberativa brinda un marco comprensivo que favorece la deconstrucción de operaciones de dominio, *intra e intergrupales*, reforzando la

³⁸ HABERMAS, Jürgen. **Facticidad y validez**. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Madrid: Editorial Trotta, 1998, p. 568.

³⁹ FRICKER, Miranda. **Epistemic Injustice**. Power & Ethics of knowledge. New York: OUP, 2007.

⁴⁰ BOHMAN, James. *Deliberative Democracy and Effective Social Freedom*. In: BOHMAN, James; REHG, William. (comp) **Deliberative Democracy**, Cambridge, London: The MIT Press, 1997.

⁴¹ NUSSBAUM, Martha. **Women and Human Development**. The Capability Approach. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.

⁴² VIDIELLA (2009); SEN, Amartya. Well-Being, Agency and Freedom. **Journal of Philosophy**, vol. 82, 1985. P. 111-121.

⁴³ Femenías, (2013): 32-34; 82-85.

idea de ciudadanía y la normativa que garantiza la igualdad y la equidad de todos sus miembros, pero también, reconoce los entramados sociales, las costumbres, las tradiciones y los vínculos que constituyen una situación de hecho, cuya dinámica y capacidad crítica hay que potenciar.

REFERÊNCIAS

ANZALDÚA, Gloria E. **Borderlans /La frontera**, San Francisco: Aunt Lute Books, 1987.

ARENDR, Hannah. “**Little Rock**” en **Tiempos Modernos**, Barcelona: Gedisa, 2002.

BARRY, Brian. **Culture and equality: an egalitarian critique of multiculturalism**, Cambridge, University Press, 2001.

BENHABIB, Seyla. **Las reivindicaciones de la cultura igualdad y diversidad en la era global**. Buenos Aires: Katz, 2006.

BIDASECA, Karina. Mujeres blancas buscando salvar a mujeres color café: desigualdad, colonialismo jurídico y feminismo postcolonial. **Andamios**. Revista de Investigación Social, 2011.

BOHMAN, James. *Deliberative Democracy and Effective Social Freedom*.

DEVEAUX, Monique. *Deliberative Democracy and Multiculturalism*. In: BÄCHTINGER, André, et al. **The Oxford Handbook of Deliberative Democracy**. New York: OUP, 2018.

DORLIN, Elsa. [2008] **Autodefensa**. Una filosofía de la violencia. México: Txalaparta, 2019.

ELSTER, John. **Uvas amargas**. Sobre la subversión de la racionalidad. Barcelona: Península, 1988.

FEMENÍAS, María Luisa. **El género del multiculturalismo**, Bernal, UNQui, 2007. Passerin d'Entrèves, M. “Multiculturalism & Deliberative Democracy”, Disponible en: https://openlibrary.org/books/OL22760762M/El_género_del_multiculturalismo

FEMENÍAS, María Luisa. **Multiculturalismo, identidad y violencia**. Rosario: Prohistoria, 2013.

FEMENÍAS, María Luisa; VIDIELLA, Graciela. Multiculturalismo y género. Aportes de la democracia deliberativa. **Revista Europea de Derechos Fundamentales**. Primer Semestre, 2017, n° 29.

FRASER, Nancy. False antithesis: A response to Seyla Benhabib and Judith Butler. **Praxis International**. Jul. 1991.

FRASER, Nancy. **Iustitia Interrupta**. Colombia: Universidad de Los Andes, 1997.

FRASER, Nancy. Rethinking the Public Sphere: A Contribution to the Critique of Actually Existing Democracy. In: CALHOUN, Craig. **Habermas and the Public Sphere**. Cambridge, MA: MIT Press, 1992.

FRICKER, Miranda. **Epistemic Injustice**. Power & Ethics of knowledge. New York: OUP, 2007.

GOLUBOV, Nattie. Interseccionalidad. In: MORENO, Hortensia; ALCÁNTARA, Eva (coord.). **Conceptos clave en los estudios de género**. México: Universidad Nacional Autónoma de México, PUEG, México, 2016.

HABERMAS, Jürgen. Ética del discurso. Notas para un programa de fundamentación. In: HABERMAS, Jürgen. **Conciencia moral y acción comunicativa**. Barcelona: Ediciones península, 1983.

HABERMAS, Jürgen. **The Structural Transformation of the Public Sphere**. Cambridge: MIT Press, 1991.

HANCOCK, Ange-Marie. **Intersectionality: An Intellectual History**. New York: Oxford Scholarship, 2016.

HONNETH, Axel. **La lucha por el reconocimiento**. Barcelona: Crítica, 1997.
In: BOHOMAN, James; REHG, William. (comp) **Deliberative Democracy**, Cambridge, London: The MIT Press, 1997.

KYMLICKA, Will. Derechos individuales, derechos de grupo. **Isegoría**, 14, 1999. Disponible en: www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_163.pdf?noga=1.

LUGONES, María. Multiculturalismo radical y feminismos de mujeres de color. **Revista Internacional de Filosofía Política**. Núm. 25, 2005.

LYKKE, Nina. Intersectional Analysis: Black Box or Useful Critical Feminist Thinking Technology? In: LUTZ, Helma; HERRERA VIVAR, Maria Tereza; SUPIK, Linda. (eds.) **Framing Intersectionality, Debates on a Multi-Faceted Concept in Gender Studies**. New York: Routledge, 2011.

MOLLER OKIN, Susan. **Is multiculturalism bad for women?** Princeton: Princeton University Press, 1999.

NEGRI, Juan. Democracia deliberativa: una crítica. **POSTData** 20, N° 2, 2015-2016.

NUÑO, Laura; KAPLAN, Adriana. (Dir) **Multisectorial Academic Training Guide on Female Genital Mutilation / Cutting**, UE, Electronic Guide-European Program of Rights, Equality & Citizenship 2014-2020.

NUSSBAUM, Martha. **Women and Human Development**. The Capability Approach. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.

OSBORNE, Raquel. ¿Son las mujeres una minoría? **Isegoría**. V. 14, 1996.

PANIKKAR, Raimon. Is the notion of Human Rights a Western Concept? **Diogenes**. V. 30 (120), 1982.

PÉREZ, Moira. Interseccionalidad. In: GAMBA, Susana Beatriz; DIZ, Tania. (coord.) **Nuevo Diccionario de Estudios de Género y Feminismos**. Buenos Aires: Biblos, 2021.

ROULET, Margarita; SANTA CRUZ, María Isabel. Multiculturalismo y Estudios Feministas. In: GARCÍA AGUILAR, María del Carmen. (comp.). **Las nuevas identidades**. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2002, entre otros.

ROZANSKI, Carlos Alberto. **Wichí o no wichí, es abuso**. Lunes 22 de octubre de 2012. Disponible en: www.pagina12.com.ar

SALTA. **Declaración Conjunta de la Multisectorial de Mujeres de Salta, de la Comisión de la Mujer de la Universidad Nacional de Salta CLADEM**. Salta, 29 de Mayo de 2016.

SEN, Amartya. Well-Being, Agency and Freedom. **Journal of Philosophy**, vol. 82, 1985.

TAYLOR, Charles. Comprensión y etnocentrismo. In: TAYLOR, Charles. **La Libertad de los modernos**. Buenos Aires: Amorrortu, 2005.

TAYLOR, Charles. **El multiculturalismo y la política del reconocimiento**. México: FCE, 1993.

VALLADARES DE LA CRUZ, Laura R. Los derechos humanos de las mujeres indígenas De la aldea local a los foros internacionales. **Alteridades**. V. 18, n° 35, ene-jun. 2008.

VIDIELLA, Graciela et al. Democracia: ¿Razones o pasiones? **Tópicos, Revista de Filosofía de Santa Fe**. n° 25-26, 2014.

VIDIELLA, Graciela et al. **Democracia**: perspectivas políticas, morales y deliberativas, Buenos Aires, Montevideo: Indef., 2017.

VIDIELLA, Graciela, “Democracia e igualdad política”, en GARRETA LECLERCQ, Mariano; MONTERO, Julio. (comps.). **Derechos humanos, justicia y democracia en un mundo transnacional**. Buenos Aires: Prometeo, 2009.

VIDIELLA, Graciela. El ideal de razón pública y la democracia deliberativa. **Revista Latinoamericana de Filosofía**. V. 31, 2005.

VIVEROS VIGOYA, Mara. La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. **Debate feminista**. V. 52, 2016.

VOLPP, Leti. Feminism vs. Multiculturalism. **Columbia Law Review**. V. 101, No. 5, 2001.

VVAA. **Aproximación Antropológica a la MGF, Congreso Internacional, Aspectos Socio-culturales y Legales de la Mutilación Genital Femenina**. Ayuntamiento de Madrid-Universidad Rey Juan Carlos-Observatorio de Igualdad de Género, feb., 2017. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=RCPGANL_g13U&index=3&list=PLSDeRTgsu8e7KVfrcI0Ck_DhBMP9-xnG1U;

YOUNG, Iris Marion. **Justice and the Politics of Difference**. New Jersey, Princeton, 1990.

YOUNG, Iris Marion. **Las cinco caras de la opresión**. Madrid: Ediciones Cátedra, 1990.

ZAPATA GALINDO, Martha. Intersektionalität und Gender Studies in Lateinamerika. **QJB – Querelles**. Jahrbuch für Frauen-Und Geschlechterforschung. V.16, 2013.